



NÚMERO 177

Miércoles 31 de Julio

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 42

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la peste porcina en el término municipal de Losar de la Vera, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la exp. sada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona que se declara infecta. — La Vega de La Ralea, en el monte Sierra de Losar de Losar de la Vera.

Zona que se declara sospechosa. — Una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta.

Zona de inmunización. — La totalidad del término municipal de Losar de la Vera.

Medidas que se deben poner en práctica. — Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.º Aislamiento riguroso de los enfermos y sospechosos, haciéndolo también lo más completamente posible del personal encargado de su cuidado.

2.º Suspensión de ferias, mercados, concursos y exposiciones, por lo que se refiere a la especie porcina, de las zonas infecta y sospechosa.

3.º Separación de enfermos y sospechosos, quedando éstos últimos sometidos a observación.

4.º Destrucción por cremación de los animales que mueran, consintiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado por los enfermos y bajo la oportuna vigilancia sanitaria.

5.º Queda prohibido el comercio de cerdos dentro de las zonas infecta y sospechosa hasta tanto que se declare oficialmente extinguida la epizootia.

6.º Se recomienda la suero-vacunación de los animales receptibles comprendidos dentro de las zonas infecta y sospechosa.

7.º No se permitirá la repoblación de las porquerizas infectadas en tanto no se levante el estado de infección.

8.º Se considerará extinguida la enfermedad, después de transcurridos treinta días, sin registrarse ningún nuevo caso y de practicada una rigurosa desinfección de porquerizas y enseres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Julio de 1935.

—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3007

En la «Gaceta de Madrid», número 200, correspondiente al día 19 de Julio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Orden

Ilmo. Sr.: Publicado el Decreto de 10 del actual, y debiendo las Sociedades patronales y obreras solicitar su inscripción en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo, al efecto de intervenir en las elecciones de representantes de las clases profesionales, es oportuno tener en cuenta preceptos ya sancionados anteriormente por este Ministerio, los cuales han de ser ratificados, con las aclaraciones necesarias, para que quede bien definido el alcance de los mismos.

De estos preceptos es, sin duda, uno de los de mayor interés el consignado en el Decreto de 23 de Agosto de 1932, que extendió a las Asociaciones profesionales de carácter patronal el principio establecido en el artículo 4.º de la Ley de 8 de Abril de 1932, según el cual una misma persona no puede pertenecer a más de una Asociación obrera de igual oficio en cada localidad, extensión aconsejada no sólo por el espíritu que informa la citada Ley, sino que, si bien es indudable que un patrono que se dedica a diversas actividades industriales ha de tener derecho a estar inscrito en las Asociaciones de su

clase que específicamente representen a cada uno de aquellos sectores de la vida económica en que el patrono actúe y en que, por lo tanto, deba de intervenir en defensa de sus intereses, se ha de depurar la representación auténtica de los distintos sectores profesionales, procurándose que la función sindical no sea perturbada por la multiplicidad de votos de un mismo patrono de una determinada profesión u oficio en Asociaciones varias del propio grupo industrial o de grupos diversos.

Otro criterio imposibilita la formación de un censo exacto, base indispensable para que las elecciones respondan a las realidades económicas. No se trata de entorpecer el desarrollo de ninguna Sociedad patronal que procure legítimamente cumplir su misión peculiar en los múltiples aspectos de la vida del trabajo.

Las Sociedades de carácter genérico que agrupan miembros de distintos ramos mercantiles o industriales pueden inscribir en secciones diversas todos los matices que agrupan, de igual modo que las Asociaciones específicas pueden también comprender en su seno aquellos elementos profesionales que libremente se afilian a ellas; pero no debe ser facultad de unas y otras, dentro de la finalidad del Censo, en que con fines electorales las Sociedades de carácter genérico y las específicas, presenten los mismos socios, se dupliquen las listas electorales, y dentro del régimen especial de designación de Vocales patronos, el cómputo que ha de hacerse con arreglo al número de obreros empleados por cada uno de ellos, haya de repetirse en Asociaciones diversas sin la discriminación debida de sus socios, sin la garantía y el control de sus votantes, con la confusión perturbadora consiguiente, y, por lo tanto, en daño de la propia clase patronal, falta de la representación fidedigna de los distintos intereses de la industria.

Hay, pues, que buscar el medio de que, respetándose el funcionamiento de todas las Asociaciones profesionales patronales, sin perjuicio para ninguna, y considerando igualmente a todas como manifestación espontánea de un interés legítimo, no se caiga en la corruptela de que, de un

modo sistemático, sobre todo en determinadas actividades industriales y mercantiles, la multiplicidad del voto prive a la designación de los Vocales patronos de la eficacia y de la autoridad necesarias para el mejor cumplimiento de los altos fines sociales que les están encomendados.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Confirmando lo dispuesto en el Decreto de 23 de Agosto de 1932, una misma persona, natural o jurídica, no puede pertenecer a más de una Asociación o Sindicato profesional en una misma localidad, salvo si ejerce, legal y simultáneamente, más de una industria o profesión, en cuyo caso podrá pertenecer a la vez a una Asociación de cada una de las industrias o profesiones que ejerza.

2.º Si una persona, natural o jurídica, apareciese al mismo tiempo inscrita en dos Asociaciones de la misma localidad y con el mismo carácter profesional, esta doble inscripción se considerará nula a los efectos electorales.

3.º Los Presidentes de las Asociaciones estarán obligados a dar cuenta a la Delegación de Trabajo respectiva de los socios que, según los antecedentes que obren en la entidad, estén inscritos con igual carácter profesional en otra Asociación.

Se conceptuarán nulas las elecciones en cuanto a las Asociaciones en que aparezca duplicidad de votos por el concepto indicado, aunque la duplicidad se compruebe una vez verificada la elección, cuando en el resultado de la misma haya influido la expresa duplicidad.

4.º Los Delegados provinciales de Trabajo quedan encargados del cumplimiento de esta disposición. Cuando al revisar las listas de socios de entidades profesionales observen la duplicidad de socios con igual carácter en dos o más Asociaciones locales requerirán a los Presidentes de las Asociaciones respectivas y a los socios interesados para que se atengan al cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, aplicando en caso contrario las sanciones que procedan.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.—Federico Salmón. Señor Director general de Trabajo.

2908

En la «Gaceta de Madrid», número 200, correspondiente al día 19 de Julio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Hallándose vacante la Secretaría de la Diputación de Pontevedra, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, convalidado por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, acuerda anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la expresada Secretaría vacante, durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el escalafón del mismo y posean la cualidad de Licenciados en Derecho.

La vacante podrá ser solicitada, bien ante la Diputación provincial de Pontevedra o del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia y documentos que acrediten las condiciones establecidas por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal.

El concurso ha de ser resuelto por la Corporación provincial en el plazo de treinta días, siguientes a la fecha en que reciba las instancias documentadas presentadas en el Gobierno civil de la provincia.

Si transcurrido el plazo posesorio no se hiciera cargo de la Secretaría el designado, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación deberá hacer nuevo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso de que se trata, la Diputación provincial de Pontevedra, por conducto del Gobierno civil de la provincia, dará cuenta a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la «Gaceta de Madrid».

Si transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, a partir del en que reciba del Gobierno civil de la provincia las documentaciones presentadas en el mismo aspirando a la plaza de que se trata, la Diputación de Pontevedra no ha resuelto el concurso de su Secretaría, deberá remitir a este Ministerio las mencionadas instancias documentadas, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la «Gaceta de Madrid» del nombramiento del Secretario que acuerde.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Director general, J. Martí de Vesés.

2909

En la «Gaceta de Madrid», número 203, correspondiente al día 22 de Julio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Dirección General de Sanidad

Circular rectificando el Decreto de 14 de Junio de 1935, por el que fueron aprobados los Reglamentos para aplicación de la ley de Coordinación de Servicios sanitarios de 11 de Julio de 1934:

Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades sanitarias provinciales

Artículo 42. Debe decir: «Los fondos de la Mancomunidad se depositarán en cuenta corriente, a nombre de la misma, en el Banco de España, firmando los cheques correspondientes el Presidente de la Entidad o funcionario delegado, según la cuantía del pago; el Tesorero y el Secretario-Contador de la Mancomunidad».

Reglamento de Institutos provinciales de Higiene

Artículo 8.º Dice: «Informe de la Inspección general correspondiente.» Debe decir: «Informe de la Inspección provincial correspondiente.»

Artículo 10. Debe decir: «La Sección de análisis higiénico-sanitarios quedará constituida por la fusión de las antiguas Secciones de Bacteriología y de Química, y subsistirán, no obstante, las Secciones antiguas hasta su amortización, que sólo podrá realizarse con ocasión de vacante.»

Reglamento del Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales

Artículo 33. Debe decir: «Los partidos farmacéuticos se clasificarán en cuatro siguientes categorías:

1.ª Municipios o reuniones de Municipios de más de 5.000 habitantes.

2.ª Municipios o reuniones de Municipios de 3.501 a 5.000 habitantes.

3.ª Municipios o reuniones de Municipios de 2.501 a 3.500 habitantes.

4.ª Municipios o reuniones de Municipios de hasta 2.500 habitantes.»

Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios

Artículo 1.º La Ley que cita este artículo no es de 27 de Noviembre de 1934 sino de 27 de Diciembre de 1934.

Reglamento de Matronas titulares municipales

Artículo 3.º, apartado E). Debe decir: «Deberá expedir si hubiese asistido sola el parto, etc.»

Madrid, 19 de Julio de 1935.—El Director general, M. Fernández Horques.

2924

En la «Gaceta de Madrid», número 204, correspondiente al día 23 de Julio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Quedan en suspenso, en tanto no se celebren elecciones municipales, las que para la renovación de la mitad de los cargos de Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales deberían tener lugar en la última decena del mes de Agosto próximo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 5.º de la ley Orgánica de dicho Tribunal de 14 de Junio de 1933 y 17 del Reglamento de 6 de Abril de 1935.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

La Granja a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

2962

Diputación Provincial

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Julio actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora provincial en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Julio actual, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0	43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1	46
Idem de paja de seis idem.	0	59
Idem el litro de aceite....	1	68
Idem el idem de petróleo .	1	31
Idem el kilogramo de carbón.....	0	16
Idem el idem de leña.....	0	05

Cáceres, 18 de Julio de 1935.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villegas.

3012

Jefatura de Obras Públicas

EXPROPIACIONES

Edicto

Fincas afectadas en el término municipal de Ceclavín, por la construcción del trozo 1.º de la carretera de Zarza la Mayor a la del Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los señores Ingeniero encargado de las obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres, 26 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 3006

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, y Orden ministerial de 24 de Enero último, se anuncian para su provisión por concursillo local, traslado forzoso y consortes, las siguientes Escuelas.

Para Maestros

Valencia de Alcántara, Sección Graduada, 12 462 habitantes.

El Torno, Unitaria número 2, 1.574 idem.

Cáceres, Unitaria número 1, 24.352 idem.

Santiago de Carbajo, Unitaria número 2, 2.520 idem.

Cilleros, Sección Graduada, 3.189 idem.

Para Maestras

Torrejón el Rubio, Unitaria número 2, 1.709 habitantes.

Malpartida de Plasencia, Sección Graduada, 4.845 idem.

Losar de la Vera, Párbulos, 2.435 idem.

Santiago de Carbajo, Unitaria número 2, 2.520 idem.

Se exceptúan de consortes Malpartida de Plasencia y Valencia de Alcántara y la vacante de Cáceres sólo se anuncia a concursillo local.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Sección, acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en la «Gaceta de Madrid», y la adjudicación de vacantes se ajustará a las disposi-

ciones, al principio citadas y Decreto de 20 de Diciembre de 1934. Cáceres, 24 de Julio de 1935.—El Jefe de la Sección, Alfredo Calvo Borreguero.

3005

Sección Provincial de Estadística

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Han sido aprobados los Padrones municipales de habitantes (Rectificación anual de 1934), correspondientes a los siguientes municipios:

Berzocana, Brozas, Cabezuela del Valle, Carcaboso, Gordo (El), Hervás, Montánchez, Montehermoso, Rebollar, Santa Marta de Magasca, Serradilla, Tornavacas, Torremocha y Trujillo.

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, que deberán recoger la documentación mencionada, mediante recibo, en esta Sección provincial.

Cáceres, 26 de Julio de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

3004

Jefatura de Minas

Distrito de Badajoz-Cáceres

Edicto

Don Mariano García Agustín, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que por don Faustino Gutiérrez Palacio, vecino de Oviedo, residente en Oviedo, se ha solicitado con fecha 23 de Julio de 1935, la propiedad de veinticinco pertenencias mineras con el nombre de Napoleona, sitas en paraje Valle del Rey y Piedra Jincá, término de Perales del Puerto, número 6.394, de mineral de hierro, con arreglo a la siguiente

Designación

Se tendrá por punto de partida, el vértice exterior del ángulo más al Noroeste, del cercado de piedra de la finca de Oivar de los herederos de Pablo Domínguez, vecino que era de Perales del Puerto. El ángulo citado del cercado de piedra; linda por el Norte con el camino de Perales del Puerto, a la dehesa de Perales de Arriba; y por el lado Oeste de dicho ángulo, tiene el cercado referido una entrada con puerta de hierro.

Desde el punto de partida se medirán al Suroeste, 320 metros, fijando una estaca auxiliar; desde ella al Sureste, 300 metros fijando la primera estaca; desde ella a la segunda, 500 metros al Nordeste, desde ella a la tercera, 500 metros al Noroeste, desde ella a la cuarta, 500 metros al Suroeste; y uniendo la cuarta con la estaca auxiliar, queda cerrado el perímetro de las 25 hectáreas solicitadas. Los rumbos referidos al Norte magnético.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos

que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Perales del Puerto, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz-Cáceres a 29 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Mariano García Agustín.

2990

Juzgados

ALCANTARA

Don Gabriel Bojo Paulín, Juez municipal de esta villa, accidentalmente en funciones del de Primera Instancia de Alcántara y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Clemente Navarro Hurtado y don José González y Fernández Grandizo, contra don Antonio Cava González, como representante legal de su esposa doña Lucía Jorge Garlito, don José Jorge Pavón, y don Gonzalo, doña Josefa y doña Ana Carvajal y Arce, de ignorado domicilio, sobre nulidad de inscripciones existentes a favor de dichos demandados en el Registro de la Propiedad de este partido, sobre la finca «Valdegalindo Tejado», sita en término de Brozas, en cuyos autos se ha dictado la providencia, que se hace pública para que sirva de notificación y emplazamiento a los repetidos demandados, y caso de haber fallecido, a sus herederos indeterminados, del tenor literal siguiente:

Providencia.—Juez accidental, señor Bojo.

Alcántara, veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco. Vista la precedente ratificación, se tiene por promovida la demanda a que el precedente escrito se contrae, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y por parte en ella a don Clemente Navarro Hurtado y a don José González y Fernández Grandizo, con los que se entiendan en tal concepto las diligencias sucesivas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos seiscientos ochenta y tres y doscientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y toda vez que se ignora el domicilio de los demandados, don Antonio Cava González, como representante legal de su esposa doña Lucía Jorge Garlito, don José Jorge Pavón y don Gonzalo,

doña Josefa y doña Ana Carvajal y Arce, y hasta su actual existencia, notifíqueseles esta providencia, emplazándoles para que comparezcan, y en caso de haber fallecido, a sus herederos indeterminados, en los autos en forma, y la contesten dentro de nueve días, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre del Juzgado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entregándose este edicto a los demandantes, con atento oficio al excelentísimo señor Gobernador civil, para su inserción, y a los otros si es del repetido escrito de demanda, por hechas las manifestaciones que contienen.—Lo manda y firma el señor don Gabriel Bojo Paulín, Juez municipal, accidentalmente en funciones del de Primera Instancia de Alcántara y su partido, asesorado del Letrado que subscribe, doy fe.—Gabriel Bojo.—El Letrado Asesor: Luis R. Arias.—Ante mí: Luis García Costalago. Dado en Alcántara a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Gabriel Bojo.—El Secretario Luis García Costalago.

(94=37'60 pstas.) 3013

GARROVILLAS

Don Brígido Domínguez Durán, Juez de Primera Instancia accidentalmente de este partido, por uso de licencia del propietario.

Hago saber: Que el día treinta de Agosto próximo, hora de las diez, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles que después se dirán, embargados como de la propiedad del vecino de Acehuche, Constantino Julián y Julián, en expediente de exacción de costas de los autos de pobreza, instados por él mismo para litigar contra Victoria Montero Pérez y otro, en juicio sobre liquidación de cuentas.

Bienes objeto de subasta

Primera. Una parcela de terreno, al sitio de la «Chanclana», del término municipal de Acehuche, en el polígono tres, parcela sesenta y cinco, que hace de cabida diecisiete áreas y cuarenta y siete centiáreas.

Segunda. Otra parcela de terreno, al mismo sitio y polígono, parcela sesenta y ocho, que hace de cabida treinta y cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas.

Tercera. Otra parcela de terreno, al mismo sitio, polígono ocho, parcela setenta y ocho,

que hace de cabida setenta y nueve áreas y ochenta y ocho centiáreas, estas tres fincas antes divididas, constituyen una sola por estar las tres unidas, y linda por Norte, con terrenos de Martín Díaz Lucas; por Sur, con tierra de Clemente Sánchez Solana; por Este, con Arroyo de la Alberca, y por el Oeste, con cercado de don Francisco Muñoz Remedios; tasadas estas tres precedentes fincas, por constituir una sola, en la cantidad de cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas.

Cuarta. Ocho encinas de octava clase, al mismo sitio de la «Chanclana», en el polígono tres, parcela ochenta y nueve; tasada en ochenta pesetas.

Quinta. Seis encinas de sexta clase, al sitio del «Carrascal», en el polígono siete, parcela treinta y uno; tasadas en ochenta y cuatro pesetas.

Sexta. Dos encinas de sexta clase, al mismo sitio del «Carrascal», en el polígono siete, parcela treinta y dos; tasadas en veinticinco pesetas.

Séptima. Seis encinas de octava clase, al sitio «Valle de la Raya», en el polígono siete, parcela treinta y tres; tasadas en sesenta pesetas.

Octava. Una parcela de terreno, al sitio «La Miguela», en el polígono ocho, parcela ciento veinte, que hace de cabida cuarenta y siete áreas y dieciséis centiáreas, y linda por el Norte, con Arroyo Listero; Sur, con terreno de herederos de Luisa Romero Montero; Saliente, con los mismos, y Poniente, con tierra de Clemente Sánchez Solana; tasada en ciento sesenta y ocho pesetas.

Novena. Una parcela de terreno, al sitio de «Santa María», en el polígono quince, parcela nueve, que hace de cabida once áreas y dieciocho centiáreas, y linda por Norte, con tierra de don Francisco Muñoz; Sur, con tierra de José Julián Marcos; Saliente, con tierra de don Alejandro Hurtado, y Poniente, con camino de Garrovillas; tasada en doscientas pesetas.

Décima. Dos olivos, al sitio de «San Cristóbal», en el polígono dieciocho, parcela uno; que linda por el Norte, con Rio Tajo; Sur; con idem; Saliente, con término de Portezuelo, y Poniente, con término de Alcántara; tasados en cuarenta pesetas.

Undécima. Una viña, al sitio de la «Castellana», en el polígono veintidós, parcela cuarenta y seis, que hace de cabida dieciete áreas y cuarenta y siete centiáreas, y linda por el Norte, con otra de Estanislao Márquez Gómez; Sur, con Cipriano Julián Montero; Saliente, con Ig-

nacio Julián Pérez y Cipriano Julián Montero, y Poniente, con Ignacio Julián Pérez; tasadas en ciento setenta y cinco pesetas.

Duodécima. Cuatro encinas, dos de sexta clase y dos de octava, al sitio del «Carrascal», en el polígono siete, parcela treinta y dos; tasada en cuarenta y ocho pesetas.

Décimotercera. Una parcela de terreno, al sitio «Valdelacasa», en el polígono veintidós, parcela quinientos ochenta y cinco, que hace de cabida una hectárea, ochenta y ocho áreas y sesenta y cuatro centiáreas, y linda por el Norte, con Arroyo de Valdelaosa; Sur, con Jara del Medio; Saliente con terreno de Demetrio Pérez Montero, y Poniente, con terreno de herederos de Feliciano Solana Magdaleno; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación, no existiendo títulos de propiedad.

Dado en Garrovillas a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Brigido Domínguez.—El Secretario, por habilitación, Celso Bravo García.

(157=62'80 ptas). 3020

CASAR DE PALOMERO

Edicto

Don Santiago Martín Batuecas, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Casar de Palomero.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia

En la villa de Casar de Palomero a 23 de Julio de 1935, el señor don Indalecio Mosqueira Batuecas, Juez municipal de esta villa, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado en virtud de denuncia verbal ante la Guardia civil de este puesto, por el vecino del pueblo de Marchagaz, José Alonso González, contra un autor desconocido, por corta de catorce plantones de castaños, en finca del denunciante, al sitio denominado «El Gorrero», de este término municipal; y

Resultando . . .

Resultando . . .

Resultando . . .

Considerando . . .

Fallo

Que debo de condenar y condeno al denunciado autor desconocido, por haber cortado catorce plantones de castaños, en la noche del día 18 del pasado mes de Julio, en finca de la propiedad de José Alonso González, vecino del pueblo de Marchagaz, al sitio «El Gorrero», de este térmi-

no municipal, a la multa de 75 pesetas, según determina el artículo 592 del Código Penal, a indemnizar al perjudicado José Alonso González 28 pesetas, valor del daño, según informe de los peritos, y en las costas y gastos de este juicio hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia que será notificada al denunciante, y para la notificación del denunciado desconocido, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, la pronuncio, sello y firma.—Indalecio Mosqueira.—Rubricado. Consta asimismo en diligencia su publicación.

Y para que la anterior sentencia sirva de notificación al condenado autor desconocido, expido la presente visada por el señor Juez en Casar de Palomero a 26 de Julio de 1935.—Santiago Martín Batuecas.—Visto bueno, el Juez municipal, Indalecio Mosqueira.

2995

Alcaldías

GARROVILLAS

Anuncio

Don Cornelio Durán Andrada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Garrovillas.

Hago saber: Que aprobado definitivamente el Repartimiento general de utilidades para el corriente año 1935, queda abierta a partir de hoy la recaudación voluntaria de las cuotas correspondientes al 1.º y 2.º trimestres durante el plazo de ocho días, en las oficinas de Recaudación de Arbitrios de esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes forasteros, consignando a continuación las cuotas que cada uno ha correspondido anualmente.

Garrovillas a 18 de Julio de 1935.—El Alcalde, Cornelio Durán.

Alvarez Rodríguez, Justina y Angel, 1'81 pesetas.

Baños Crespo, Félix, de Hinojal, 9.

Breña Bocacho, José, de idem, 2'73.

Breña Flores, Genaro, herederos y socios, idem, 58'31.

Breña Bocacho, Leonardo, idem, 5'73.

Breña Díaz, Lorenzo, de idem, 0'91.

Bermejo García, Martín y Benigno, de Arroyo del Puerco, 0'70.

Castellano García, Julio, de Cáceres, 86'80.

Caldera Gutiérrez, Rosendo, su paradero se ignora, 1'81.

Duque Galán, Claudio, de Navas del Madroño, 2'01.

Durán Marcos, Daría, de Cáceres, 6'29.

Díaz Macarrilla, Juan, de Hinojal, 1'40.

Domínguez Bernal, Lucila, de idem, 1'22.

Domínguez Durán, Leopoldo y Hernesto, su paradero se ignora, 8'01.

Domínguez Rivero, Roqua, herederos, de Cáceres, 1'64.

Duque Galán, Tomás, de Navas del Madroño, 1'29.

Durán Macarrilla, Teófilo, de Hinojal, 1'85.

Fernández Hermenegildo y Socio, de Cañaveral, 45'21.

Fernández Santos y Socio, de Malpartida de Cáceres, 295.

Galán Sánchez, Adrián, de idem, 1'52.

Galán y Galán, Bruno, de Navas del Madroño, 6'15.

Galán y Galán, Cándido y hermano, de idem, 1'68.

Galán Montes, Carlos y hermano, de idem, 12'91.

Galán y Galán, Francisca, de idem, 1.

Galán Sánchez, Gaudelia, de Casar de Cáceres, 3'77.

Galán Sánchez, Julia, de idem, 1'38.

Gil de la Cuesta y Quincoces, Julio y hermanos, su paradero se ignora, 19'92.

Galán Sánchez, Moisés, de Casar de Cáceres, 2'52.

Galán y Galán, Nicolás, herederos, Navas del Madroño, 4'95.

Galán y Galán, Olalla, idem, de idem, 1'93.

Guillén Gómez, Teodoro, de Cáceres, 2'25.

Hurtado Díaz, Casildo, de idem, 0'89.

Hurtado Durán, Inocencio, herederos y otros, de idem, 37.

Los mismos y socios, de idem, 10'30.

Hurtado Jiménez, Teodoro, de Herrera de Alcántara, 1'89.

Jiménez Ortiz, Honorio, de Talaván, 6'99.

Julián Jiménez, Victariana, su paradero se ignora, 5'80.

Lucño Suárez, Crisanto, de Navas del Madroño, 1'37.

Lano Mellado, Fausto, de Hinojal, 1'20.

Lancho Pizarro, Justo, de idem, 2'07.

Macarrilla García, Apolonio, de idem, 1'20.

Méndez Maestre, Baldomero, su paradero se ignora, 1'18.

Marcos de Sánchez, Carmen, de la Oliva, 3'91.

Moreno Durán, Crispulo, de Hinojal, 1'15.

Moreno Rocha, Clara, de idem, 2'31.

Marín Díaz, Eugenio, de idem, 0'94.

Molano Bravo, Francisco, de Cáceres, 4'91.

Marcos de Sánchez, Ortensia, de Alburquerque, 12'02.

Moreno Durán, Justo, de Hinojal, 1'15.

Macías Martín, Lorenzo, su paradero se ignora, 0'88.

Macarrilla Sánchez, Lucio, de Hinojal, 1'95.

Muñoz Oliva, Mateos, herederos, de Acehuche, 1'42.

Moreno Díaz, Mariano, de Hinojal, 1'97.

Marcos de Sande, Paulino, su paradero se ignora, 8'42.

Moreno Mateo, Pedro y socios, de Hinojal, 82'38.

Macías Vivas, Teodomiro, de Madrid, 1'74.

Muñoz de Luca Jiménez, Victoriano y otro, de Acehuche, 5'52.

Nieve Navarro, José, de Brozas, 2'01.

Pizarro Marcos, Alejandro, de idem, 1'07.

Plasencia Blas, Emilio, herederos, de Béjar, 209'36.

Plasencia Blas, Elena, Blas, Telesfora, y Santos Fernández y otros, de Cañaveral, 43'36.

Pérez Sánchez, José, de Cáceres, 78'97.

Rodríguez Julián, Emilia, de Hoyos, 1'86.

Rivero Mellado, Josefa, de Plasencia, 25'18.

Rodríguez Patrón, Julio, de Navas del Madroño, 2'14.

Rodríguez Padrón, Rafael, de Cáceres, 4'51.

Sáez Martín, José, de Coria, 2'05.

Téllez Jirón, Bernardina, de Madrid, 7'43.

Téllez Jirón, Mariano, de idem, 8'22.

Barriga Flores, Casto, e Isabel Rodríguez Galán, de Navas del Madroño, 6'34.

Breña Bocacho, Constanancio, de Hinojal, 7'83.

Baños García, Rafael, de idem, 1'37.

Durán Macarrilla, Agustín, de idem, 3'42.

2896

POZUELO DE ZARZÓN

Edicto

Don Juan Paule Marín, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de este pueblo de Pozuelo de Zarzón.

Hago saber: Que habiéndose terminado de nuevo el repartimiento de utilidades para el año actual, formado con arreglo a los preceptos señalados por los artículos 466, 467, 471 y 476, en relación con los del 499, 503 y 504 del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, a fin de que los contribuyentes en él incluidos y durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado y formular reclamaciones justas, las que se basarán en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, advirtiéndose que las que no se presenten así, no serán admitidas.

Pozuelo de Zarzón, 24 de Julio de 1935.—El Presidente, Juan Paule.

2981

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Propuesto por la Secretaría Intervención, y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la habilitación de créditos, por transferencia dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Pedroso de Acim a 22 de Julio de 1935.—El Alcalde, José Rodríguez.

2977